REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

INFORME DE OFICIAL MAYOR. Pasto, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Al Despacho del Señor Juez, informando que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y A LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO no han remitido a este Despacho los comprobantes de publicación en la página web de las entidades de la admisión del presente trámite constitucional, así como tampoco han remitido los comprobantes de las notificaciones a los correos electrónicos de los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño. **SÍRVASE PROVEER.**

NATHALY MELO GUERRERO
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
Pasto, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe de la oficial mayor que antecede, se tiene que el 21 de mayo de 2.024, fue admitida la acción de tutela promovida por el señor Nelson Villamuez Arcos en contra de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, vinculándose por el Despacho a la Gobernación de Nariño y, fue ordenada la vinculación y notificación de los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, así:

"(…) ***TERCERO:*** *Se ordena vincular a la presente actuación a las personas incluidas en la Resolución No. 12522 de 14 de septiembre de 2.023, por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.*

CUARTO: REQUERIR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y A LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO*, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, publiquen en las páginas web de las entidades la solicitud de amparo y la presente providencia, así como también por su intermedio se surtan la notificaciones a los correos electrónicos de los integrantes de la lista de elegibles que se refiere en el numeral anterior para ese específico cargo, a fin de que cada uno de ellos tengan conocimiento de la presente acción de tutela y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.* ***DEL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN ESTE NUMERAL LAS REFERIDAS ENTIDADES DEBERÁN REMITIR CONSTANCIA DE HABERLO REALIZADO.*** *(…)"*

No obstante, desde la notificación del mentado Auto Admisorio, se observa que por parte de las mentadas entidades no se ha dado cabal cumplimiento a los numerales en cita, habida cuenta que si bien se allegó por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la contestación a la acción de tutela que nos convoca, hasta la fecha no se ha allegado los comprobantes referidos en dichos numerales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Gobernación de Nariño, para que realicen lo ordenado en los numerales segundo y tercero del Auto Admisorio de tutela de 21 de mayo de 2.024 y proceda a remitir al Despacho los comprobantes de notificación y publicación del trámite constitucional, tal como se ordenó en los numerales referidos.

Para cumplimiento de lo anterior, se concede el término de **cuatro (04) horas**, contadas a partir de la notificación del presente Auto.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior dese cuenta al Despacho para proferimiento del fallo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN EDUARDO ORDÓÑEZ OSEJO
Juez